Manizales, 11 de septiembre de 2025

GP-226-2025

Señores
ASOCIACIÓN COMERCIAL LA MIEL II CUC-XSCC
Attn, ALBEIRO OSORIO OSORIO
Representante Legal
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Observaciones Memorando Único de Entendimiento Mesas Técnicas

Referencia: Proyecto Hidroeléctrico Miel II

En atención a su comunicación las Observaciones presentadas por la Asociación Comercal La Miel II CUC-XSCC al Memorando Único de Entendimiento - MOU- , publicado el 25 de agosto de 2025 en la página Web de la Promotora Energética del Centro S.A.S. E.S.P., nos permitimos dar respuesta a las mismas, en el orden que fueron planteadas:

1. **Página 2 – Numeral 2.3**

"Tener en cuenta que se está realizando el análisis del recurso hidroeléctrico, esto debe ser objeto de verificación para la estimación del modelo financiero.
No se entiende cuáles fueron los parámetros base con los cuales se realizó la viabilidad financiera del proyecto"

Respuesta: La información del recurso hidroeléctrico ya fue verificada y validada a través de la actualización del estudio hidroenergético adelantando por la empresa INGETEC. El informe final se encuentra en proceso observaciones y ajustes por parte de La Promotora y será publicado en el cuarto de datos del proyecto antes del inicio de las Mesas Técnicas. Se aclara que el MOU no sustituye la información oficial del proceso de selección, pero garantiza que todos los precalificados accedan en igualdad de condiciones al cuarto de datos del proyecto. Por lo tanto, se adiciona un nuevo considerando en el MOU.

2. **Página 3 – Numeral 3.2**

"Cuando se tiene conocimiento de las condiciones o requisitos a acreditar para la etapa de "Condiciones Básicas""

Respuesta: Dichas condiciones se establecerán en el reglamento del proceso de selección y serán comunicadas formalmente a todos los habilitados con la debida antelación de acuerdo con el cronograma del proceso publicado mediante AVISO MODIFICATORIO 22 del

25 de agosto de 2025. En este entendido se aclara que el MOU no crea condiciones nuevas dentro del proceso, sino que regula la interacción en las Mesas Técnicas.

3. **Página 5 – Parágrafo 2 de la cláusula segunda**

Esta cláusula tiene un enfoque claro en evitar cualquier interpretación que genere una obligación contractual vinculante o una ventaja competitiva para el precalificado. Sin embargo, desde una perspectiva de quien ha sido precalificado formalmente, es razonable y jurídicamente sustentable argumentar que debe existir, al menos, un derecho de trato igualitario con los otros precalificados, e incluso la posibilidad de un derecho de preferencia o ventaja competitiva razonable, si la precalificación implicó esfuerzos, inversión de tiempo, estudios técnicos, o cumplimiento de requisitos específicos. se sugiere: Este Memorando Único de Entendimiento no sustituye las obligaciones legales de LA PROMOTORA ni de los demás actores en el marco del Proceso de Selección del Aliado Estratégico del Proyecto; por el contrario, las complementa en un espíritu de colaboración, sin perjuicio del cumplimiento estricto de la normatividad aplicable. Aunque no implica exclusividad contractual, el reconocimiento de la precalificación otorga a los precalificados el derecho a participar en igualdad de condiciones en las etapas subsiguientes del proceso, conforme a los términos establecidos en la normativa del proyecto.

Respuesta: El espíritu del MOU es precisamente garantizar el trato igualitario de los habilitados y establecer las reglas para el relacionamiento y funcionamiento de las Mesas Técnicas garantizando la transparencia del proceso. Por lo tanto, no se acepta la observación.

4. **Página 8 – Cláusula 4, numeral 6, parágrafo 1**

La cláusula original contiene una imposición desproporcionada y legalmente discutible de riesgos al precalificado por la sola no asistencia a una visita técnica optativa. La recomendación es ajustar el lenguaje para que:

Se promueva la visita técnica sin convertirla en obligatoria por vía indirecta.

Se reconozca la existencia de otras fuentes válidas de información técnica.

Se preserve la lógica contractual de asignación equitativa de riesgos. Se sugiere: EL PRECALIFICADO reconoce que la visita técnica programada constituye una oportunidad para conocer directamente las condiciones del Proyecto. Su inasistencia no limitará su participación en el proceso ni implicará una renuncia a los derechos adquiridos como precalificado. No obstante, en caso de resultar adjudicatario, se entenderá que ha evaluado adecuadamente la información suministrada por LA PROMOTORA, incluyendo la derivada de las mesas técnicas y demás fuentes oficiales, y asumirá los riesgos razonables y previsibles conforme a lo establecido en la documentación del proceso.

Respuesta: Se ajustará la redacción, de manera que la visita sea altamente recomendable, sin que su inasistencia implique una limitación o sanción indirecta. Se precisará que los precalificados, en caso de resultar adjudicatarios, asumen la

responsabilidad de haber evaluado la información oficial disponible, y los riesgos que pudieran haber sido identificados durante la visita técnica.

NOTA: Se aclara que, por error de digitación, la cláusula CUARTA quedó repetida, por lo tanto, en la nueva versión del MOU, se mueve la numeración quedando este ítem de la *visita técnica* en la cláusula QUINTA.

5. **Página 8 – Parágrafo 2 del numeral 6 de la cláusula 4**

Si bien, frente a esta se podría decir lo mismo de la anterior, encontramos que está limitado el riesgo a las condiciones que se puedan verificar en la vista.

Respuesta: Se precisará que los riesgos derivados de la no asistencia a la visita se limitarán a las condiciones que pudieran haber sido confirmadas de manera presencial en la visita realizada.

NOTA: Se aclara que, por error de digitación, la cláusula CUARTA quedó repetida, por lo tanto, en esta nueva versión del MOU, se mueve la numeración quedando este ítem de la *visita técnica* en la cláusula QUINTA.

6. **Página 10 - Punto 3 de la cláusula 7**

Se debe establecer con claridad el momento de la carga de esta información, puesto que es de vital importancia para la modelación financiera del proyecto y no se puede dar en el cierre de las mesas técnicas.

Respuesta: Se incluirá un cronograma específico para la entrega de esta información en el desarrollo de las Mesas Técnicas, de modo que no quede diferida al cierre, sino en una etapa oportuna para el análisis técnico y financiero de los precalificados.

NOTA: Se aclara que, por error de digitación, la cláusula SÉPTIMA del MOU pasa a ser la cláusula OCTAVA

7. **Página 10 - Punto 10 de la cláusula 7**

Esta deberá someterse a la aprobación de las partes en su versión final.

Respuesta: La solicitud no resulta clara, en la medida en que el punto 10 de la Cláusula Séptima, OBLIGACIONES DE LA PROMOTORA, hace referencia a *"Facilitar escalamientos según procedimientos establecidos"*. No obstante, se precisa que las actas de las Mesas Técnicas serán revisadas conjuntamente antes de su suscripción.

NOTA: Se aclara que, por error de digitación, la cláusula SÉPTIMA del MOU pasa a ser la cláusula OCTAVA

Página 12 – Cláusula 10 - Conciliación o Arbitraje

Se sugiere que sea la Cámara Comercio de Bogotá

Respuesta: No se acoge la propuesta. Se mantiene el texto original, donde se establece que *(…) La elección de recurrir a conciliación o arbitraje será voluntaria y requerirá el acuerdo expreso de ambas PARTES, quienes definirán las reglas y alcance de dichos procesos en su momento, de conformidad con la ley aplicable.*

NOTA: Se aclara que, por error de digitación, la cláusula DÉCIMA del MOU pasa a ser la cláusula DÉCIMA PRIMERA

8. **Página 12 – Cláusula 10 – Terminación por Conflicto**

La cláusula propuesta incorpora una facultad de terminación unilateral por causa abierta ("conflicto grave e insuperable"), sin establecer parámetros objetivos ni criterios verificables para delimitar qué constituye dicho conflicto. Esta ambigüedad puede derivar en un uso discrecional o abusivo del derecho de terminación, afectando la confianza legítima de la contraparte. Se recomienda tipificar los conflictos que podrían justificar una terminación anticipada, o al menos definir un procedimiento previo de análisis conjunto que califique su gravedad y su carácter insuperable.

- **Respuesta**: se adiciona el siguiente parágrafo al ítem “Terminación por Conflictos”

“**PARÁGRAFO:** Se entenderá que existe un conflicto insuperable cuando se configure una situación que imposibilite de manera objetiva la continuación del proceso de relacionamiento técnico, como pueden ser: el incumplimiento reiterado de compromisos, la vulneración de la confidencialidad, la inasistencia injustificada a las Mesas Técnicas, o cualquier hecho que afecte gravemente la buena fe, la confianza o el objeto del presente Memorando.”

NOTA: Se aclara que, por error de digitación, la cláusula DÉCIMA del MOU pasa a ser la cláusula DÉCIMA PRIMERA

9. **Página 15 – Cláusula 14**

La cláusula propuesta incorpora una facultad de terminación unilateral por causa abierta ("conflicto grave e insuperable"), sin establecer parámetros objetivos ni criterios verificables para delimitar qué constituye dicho conflicto. Esta ambigüedad puede derivar en un uso discrecional o abusivo del derecho de terminación, afectando la confianza legítima de la contraparte. Se recomienda tipificar los conflictos que podrían justificar una terminación anticipada, o al menos definir un procedimiento previo de análisis conjunto que califique su gravedad y su carácter insuperable.

Respuesta: En la cláusula DÉCIMA QUINTA, se admite la terminación anticipada por incumplimiento grave. Si bien no se listan en esa cláusula, el texto del MOU permite inferir que los siguientes sí califican como incumplimientos graves:

1. Incumplimiento del cronograma de las Mesas Técnicas o no asistir
   - Fuente: Cláusula Cuarta, Parágrafo

- Descripción: No asistir al 100% de las Mesas Técnicas o incumplir el cronograma.
- Gravedad: Es causal para perder la calidad de “Precalificado”.

2. No enviar documentación obligatoria
   - Fuente: Cláusula Octava
   - Descripción: No entregar certificados actualizados, documentos de identificación u otra información requerida.
   - Gravedad: Afecta el cumplimiento del proceso.
3. Filtrar o mal usar información confidencial
   - Fuente: Cláusulas Novena y Séptima
   - Descripción: Divulgar, usar o tratar inadecuadamente información sensible o confidencial.
   - Gravedad: Expresamente indicado como “incumplimiento grave”.
4. Incumplir normas sobre protección de datos personales
   - Fuente: Cláusula Décima Primera
   - Descripción: No proteger adecuadamente los datos personales, o no informar una pérdida, fuga o ataque.
   - Gravedad: Explícitamente considerado un “incumplimiento grave” que habilita la terminación del MOU e incluso indemnización.
5. Incumplir obligaciones de prevención de lavado de activos (LA/FT)
   - Fuente: Cláusula Décima Segunda
   - Descripción: Incluirse en listas de riesgo (OFAC, ONU, Banco Mundial, BID), o estar implicado en actividades ilícitas.
   - Gravedad: Las partes deben abstenerse de continuar el MOU si detectan esto. Puede generar riesgo legal o reputacional.
6. Incumplimiento reiterado o deliberado de compromisos técnicos
   - Fuente: Cláusula Séptima y Octava
   - Descripción: No entregar información técnica, no responder observaciones, faltar a los compromisos documentados en las actas de las mesas.
   - Gravedad: Aunque no se tipifica como "grave", el incumplimiento sistemático o doloso puede romper la confianza y justificar terminación.
7. Conducta irrespetuosa, falta de transparencia u obstrucción
   - Fuente: Cláusula Cuarta – Principios de Relacionamiento

- Descripción: Interrumpir el diálogo técnico, actuar de mala fe o no entregar información a tiempo.
- Gravedad: Si obstaculiza el desarrollo del proceso, podría justificar una terminación anticipada.

NOTA: Se aclara que, por error de digitación, la cláusula DÉCIMA CUARTA del MOU pasa a ser la cláusula DÉCIMA QUINTA

Reiteramos que el propósito del MOU es reglamentar el relacionamiento en las Mesas Técnicas bajo principios de transparencia, igualdad de condiciones y seguridad jurídica, sin que ello implique obligaciones contractuales vinculantes más allá de las previstas en el proceso de selección.

Agradecemos sus valiosos comentarios, los cuales contribuyen al perfeccionamiento del MUO.

Quedamos atentos a cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,

JULIAN ELIECER FONSECA ARIAS
Gerente
PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO SAS ESP

GLORIA ESPERANZA HERRERA CASTRO
Secretaria General
PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO SAS ESP

MARTIN ALBERTO HENAO ORTIZ
Director Proyecto Miel II
PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO SAS ESP